



+595 21 441 044  
www.universidadcatolica.edu.py  
Cordillera del Amambay y Comunerros  
C.C. 1718  
Asunción - Paraguay

RESOLUCIÓN No. 47nv/2022

POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DEL CAMPUS ASUNCIÓN DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA

25 de abril de 2022.-

VISTOS: el pedido de la Facultad de Ciencias de la Salud del Campus Asunción de la Universidad Católica, para el estudio del proyecto del Reglamento de Posgrado de dicha Facultad y sus Anexos: 1. Incorporación de Unidades Formadoras de Posgrado y 2. Para incorporación de Docentes de Posgrado,

CONSIDERANDO: La solicitud cuenta con la aprobación del Vicerrectorado Académico y de Investigación y del Vicerrectorado de Administración y Finanzas,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA  
"NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN"  
en uso de sus atribuciones

RESUELVE:  
ad referéndum del Consejo de Gobierno General

Art. 1°. Aprobar el Reglamento de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud del Campus Asunción de la Universidad Católica, con sus respectivos Anexos: 1. Incorporación de Unidades Formadoras de Posgrado y 2. Para incorporación de Docentes de Posgrado, cuyos respectivos textos se encuentran adjuntos a esta Resolución y la integran.

Art. 2°. Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

UNIVERSIDAD CATÓLICA



Pbro. Dr. Narciso Velázquez Ferreira  
Rector



Ante mí:

Abg. J. Gabriel Benítez Colnago  
Secretario General

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es fiel del original que tuve a la vista.- CONSTE.





**FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DEL CAMPUS ASUNCIÓN**  
**UNIVERSIDAD CATÓLICA "NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN"**

**REGLAMENTO DE POSTGRADO**

La Dirección de Postgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud, Campus Universitario Asunción, conforme a las directivas de la Dirección General de Postgrados de la Universidad Católica, desarrolla los diversos planes académicos conducentes a un título universitario de Especialización, Maestría, Doctorado o a Pos-títulos de actualización o de capacitación.

**Artículo N° 1: De las modalidades de cursos de Postgrado**

**Cursos de Especialización:**

Curso de carácter teórico práctico que implica competencias especializadas en un campo específico, propio de la profesión. El programa debe estar aprobado por la Vicerrectoría Académica de la UC.

Los cursos de especialización podrán ser:

- Curso de especialización con residencia médica: El programa se desarrollará en las unidades formadoras reconocidas para el efecto. La residencia médica contempla una carga horaria mínima de 40 horas semanales.
- Curso de regularización académica. Dirigido a profesionales que ya poseen entrenamiento práctico reconocido por las instancias científicas del área afectada, y que desean acreditarse para fines docentes o del ejercicio profesional. Los pre requisitos de ingreso así como el contenido, la metodología de evaluación, promoción y aranceles, serán analizados en el comité de Posgrado y remitidas para su consideración al Consejo de Facultad.

**Cursos de Maestría**

Curso dirigido a preparar a los estudiantes para el ejercicio académico, científico y/o docente, con una formación centrada en la investigación; o de fortalecimiento y consolidación de las competencias profesionales en un campo del saber. Las maestrías podrán ser de carácter profesionalizante o académicas. Los cursos de MAESTRÍA PROFESIONAL corresponden a la formación científica en un área específica aplicada a un campo preferente o exclusivo de una profesión universitaria especializada. Los cursos de MAESTRÍA ACADÉMICA corresponden a la formación científica en conocimientos y destrezas propias de aspectos o temas interdisciplinarios determinados, que pueden ser impartidas a profesionales o graduados de distintas disciplinas. Confiere el título de Magister en la temática especializada. Los pre requisitos de ingreso, así como el contenido, la metodología de evaluación, promoción y aranceles, serán analizados en el Comité de Postgrado y remitidas para su consideración al Consejo de Facultad.

**Cursos de Doctorado**

Curso orientado a la formación académica, para la producción científica y social.

**Pos-títulos:** Cursos que están destinados a la capacitación y el perfeccionamiento en un área determinada:

- o **ACTUALIZACIÓN:** Curso de carácter teórico y con temática vinculada a la puesta al día de conocimientos en áreas específicas. Se requieren como mínimo 40 horas reloj presenciales.



**CERTIFICADO:** Que la presente fotocopia es fiel del original que tuve a la vista.- CONSTE.





- o **CAPACITACIÓN:** Son cursos de capacitación, de carácter teórico – práctico, que buscan profundizar los conocimientos propios de la profesión en un periodo de tiempo relativamente breve y requieren una evaluación de las competencias adquiridas. Se requieren como mínimo 100 horas presenciales.

A los egresados de los cursos de grado como de post-grado de universidades se les podrán otorgar certificados de los cursos de Actualización y Capacitación

**Artículo N° 2: Requisitos para la elaboración de proyectos de Postgrados**

Los proyectos de cursos de Postgrados serán presentados a la secretaría de postgrado y deberán contar con los siguientes apartados

1. Justificación
2. Fundamentación
3. Objetivos generales
4. Estructura académica:
  - a. Objetivos específicos
  - b. Título que se otorgará
  - c. Duración del curso
  - d. Perfil de ingreso
  - e. Perfil del egresado
  - f. Régimen académico
    - i. Requisitos de admisión. Especialización, Maestría o Doctorado
    - ii. Requisitos de egreso. Especialización, Maestría o Doctorado
    - iii. Distribución de clases teóricas y clases practicas
    - iv. Plan de estudio
      1. Distribución de materias por año
      2. Carga horaria por materia
      3. Total de horas
      4. Frecuencia y modalidad del desarrollo del Postgrado
    - v. Programas de estudio
      1. Datos de identificación del docente por materia o modulo (estudios de Postgrado, CV del profesor propuesto y su carta de aceptación)
      2. Objetivos
      3. Contenidos curriculares
      4. Estrategias de aprendizaje y actividades adecuadas para lograr objetivos en el tiempo disponible.
      5. Criterios de evaluación
      6. Bibliografía
5. Soporte académico:
  - a. Convenios académicos
  - b. Biblioteca
  - c. Equipos audiovisuales
  - d. Software educativo- internet
  - e. Factibilidad económica

**Artículo N°3: Unidades Formadoras.**

Las unidades formadoras son las instituciones que han sido avaladas por las sociedades científicas y que cuentan con un plantel docente suficientemente capacitado y con experiencia académica.

**Anexo 1:** Reglamento referente a la incorporación de unidades formadoras de Posgrado.



*[Handwritten signature in blue ink]*

**CERTIFICADO:** que la presente fotocopia es fiel del original comparece a la vista. - CONSTE.





**Artículo N°4: Sistemas de Admisión:**

Para los cursos de especialización con residencia médica, en las carreras troncales o primarias, se ingresara a través del examen de CONAREM.

Para las sub especialidades, el sistema de admisión se realizara por concurso interno. Se tendrán en cuenta para la evaluación tres aspectos:

- a.- Conocimientos teóricos.
- b.- Entrevista.
- c.- Promedio de evaluaciones anteriores y procedencia del candidato.

**Artículo N°5: Sobre el desarrollo del curso de Postgrado:**

Cada unidad formadora desarrollara el programa académico y estará bajo control periódico por parte de la Dirección de Postgrado.

**Artículo N°6: Reglamentos internos de unidades formadoras**

Los reglamentos internos de las unidades formadoras también serán considerados como parte del reglamento académico del Postgrado, no debiendo haber contraposiciones entre los mismos. Este aspecto será considerado antes de la firma del Convenio correspondiente entre la unidad formadora y la Universidad Católica.

**Artículo N°7: Sistema de evaluación:**

Con el plan de estudios, cada curso de Postgrado pondrá a consideración del Comité de Postgrado los criterios de evaluación y promoción. En todos los casos, y conforme a las exigencias del Consejo de Universidades, el porcentaje final de aprobación para los cursos de Postgrado será del 70% (setenta por ciento). En los casos de convenios con unidades formadoras, se podrán elaborar instrumentos de evaluación consensuados considerando las tres áreas de la formación: cognoscitiva, psicomotriz y afectiva.

**Cursos de especialización**

Aspectos a tener en cuenta en el cálculo de las notas:

**Examen parcial:** se realiza las veces definidas en el programa académico. Sera de carácter teórico o teórico-práctico para los cursos de regularización académica, o contemplando las tres áreas de la formación, para los cursos con residencia. En este último caso, para el cálculo de notas, las ponderaciones corresponderán al 40% para el área cognoscitiva, 40% para el área psicomotriz y 20% para el área afectiva. El Departamento de Educación Médica de la unidad formadora evaluara las áreas psicomotriz y afectiva mientras que la coordinación académica del curso, nombrada por la UC, evaluara el área cognoscitiva.

**Examen final:** Al finalizar el periodo académico, el examen contemplara todos los módulos desarrollados en el año. Podrá ser de carácter teórico o teórico-práctico (cursos de regularización académica) o contemplando las tres áreas de la formación (cursos con residencia). En este último caso, la ponderación para el cálculo de nota corresponderá al 40% para el área cognoscitiva, 40% para el área psicomotriz y 20% para el área afectiva. El Departamento de Educación Médica de la unidad formadora evaluara las áreas psicomotriz y afectiva mientras que la coordinación académica del curso, nombrada por la UC, evaluara el área cognoscitiva. El examen final podrá ser solamente teórico si la coordinación del curso así lo determina.

Para acceder a instancias evaluativas finales, el estudiante deberá estar matriculado en el año académico correspondiente.



COPIA  
Fotocopia es fiel del original  
tuvo a la vista. - CONSTE





El estudiante que no apruebe el examen final, tendrá una segunda y 3ra. oportunidad, cuya modalidad y plazo serán definidos por el coordinador, antes de la finalización del periodo académico.

**Nota final del año:**

El cálculo será de la siguiente forma:

- Sumatoria del promedio de parciales más nota final.
- El promedio de las parciales tendrá una ponderación del 60% sobre la nota de fin de año y la nota final del 40%.
- En caso que no se tome un examen final, la nota corresponderá al promedio de los exámenes parciales.

**Cambio de calificaciones:**

Una calificación aprobada por la Dirección de Postgrado solo podrá ser cambiada por resolución de la misma, a instancia del Profesor que la asignó, quién deberá justificar el cambio. La Dirección de Posgrado elevará a consideración del Consejo de Facultad para su aprobación por acta, y posterior remisión a la secretaría general de la UC.

**Artículo N°8: Del sistema de calificación.**

Para las calificaciones, el profesor se ceñirá según escala numérica de uno (1) a cinco (5) que se especifica a continuación:

Porcentajes	Calificación
0 a 59	1
60 a 69	2
70 a 79	3
80 a 90	4
91 a 100	5

- El rendimiento mínimo exigido para la aprobación de las materias es de 70% (setenta por ciento) cuya calificación será de 3 (tres).

**Artículo N°9: De la homologación de asignaturas.**

El estudiante podrá solicitar la homologación de asignaturas cursadas en otro programa académico de la Universidad o en otra institución de educación superior de reconocida calidad. Corresponde al Consejo de Facultad, oído el parecer del respectivo Director de Postgrado, decidir el reconocimiento en créditos de dichas asignaturas.

Las asignaturas homologadas podrán sustituir asignaturas del plan de estudios si son equivalentes en contenidos, objetivos e intensidad. Las calificaciones de las asignaturas homologadas no se considerarán para el cálculo de los promedios ponderados.

**Artículo N°10. Aprobación, registro y Comunicación de Calificaciones**

La evaluación se dará por aprobada cuando el resultado final sume 70% equivalente a nota 3 o más.

En caso de que la Unidad Formadora disponga de un reglamento interno de Residentes en lo referente a criterios de promoción como ser el sistema piramidal, la Dirección de Postgrado deberá tener en cuenta estos criterios.



ORIGINAL  
FOTOCOPIADO DEL ORIGINAL  
TUVE A LA VISTA  
UNSTE





Una vez presentadas las calificaciones a la Dirección de Postgrado, si no hubiere objeciones dará su aprobación final, y en caso contrario, dictará las providencias apropiadas del caso.

Una vez que las calificaciones hayan sido aprobadas, la Dirección de Postgrado tomará todas las medidas necesarias para que las mismas se registren en la Administración Central de la Universidad Católica.

#### Artículo N°11: Confidencialidad de los Registros Académicos

Las calificaciones de cada participante son de naturaleza estrictamente confidencial.

El único testimonio y certificación oficial de las calificaciones de cada alumno podrá ser emitido por la Universidad Católica a través de la Dirección de Postgrado, que es el custodio del expediente académico de cada participante. Ninguna persona natural o jurídica podrá recibir información sobre el rendimiento académico de participante alguno sin autorización expresa y previa de la Dirección de Postgrado.

El alumno podrá acceder a su calificación parcial o final, previa solicitud por escrito a la Dirección de Postgrado.

#### Artículo 12: Responsabilidad del profesor

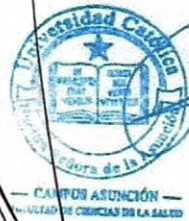
El Coordinador de cada curso será personalmente responsable de la selección, conducción y evaluación de las pruebas correspondientes. Sin embargo, en la administración de cada prueba, podrá contar con la cooperación de profesores adicionales, o de miembros de la Dirección de Postgrado. Será responsabilidad de quienes participen en la administración de cada prueba, tomar todas las medidas necesarias para asegurar la seriedad, pureza e individualidad de las pruebas.

Cada Coordinador deberá entregar las calificaciones parciales y finales a la Dirección de Postgrado, en la plantilla de evaluación oficialmente habilitada por la Universidad Católica "Nuestra Señora de la Asunción". El Coordinador asignará a uno o dos instructores que firmarán conjuntamente con él las actas de evaluaciones (en triplicado) con las notas correspondientes. Las actas serán remitidas por la Dirección de Postgrado y deberán ser devueltas a la misma en un plazo no mayor de 8 días hábiles.

#### Anexo 2: Reglamento para incorporación de docentes de Posgrado

#### Artículo N° 13: Equipamiento, Biblioteca y Centros de Documentación:

- El programa debe garantizar el acceso a las instalaciones requeridas para las actividades que desarrolla.
- Debe tener acceso a bibliotecas y centros de documentación actualizados y suficientes para uso de los docentes y estudiantes.
- Debe poseer equipamiento informático y acceso a redes de información, así como laboratorios, equipos y recursos didácticos apropiados.



ARTÍCULO 13. Que la presente fotocopia es fiel del original que tuvo a la vista. - CONSTE -





## INCORPORACIÓN DE UNIDADES FORMADORAS DE POSGRADO

La Dirección General de Postgrado e Investigación de la Facultad de Ciencias de la Salud (FCS), Campus Universitario Asunción, conforme a las directivas de la Dirección General de Postgrados de la Universidad Católica (UC), desarrolla los cursos de posgrado conducentes a un título universitario de Capacitaciones, Diplomado, Especialización, Maestría, Doctorado, en las distintas Unidades Formadoras dentro del país.

### CAPÍTULO I: De las Unidades Formadoras, Definición

Art. 1: Las Unidades Formadoras se definen como los lugares físicos donde se llevan a cabo los cursos de posgrado en el área de la salud, incluido el plantel docente, administrativo y la infraestructura correspondiente.

### CAPÍTULO II: Requisitos para la Incorporación de Unidades Formadoras de Posgrado

Art. 2: Las Unidades Formadoras deben cumplir con los siguientes requisitos de forma a contar con el aval académico de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Católica:

2.1 Contar con un Proyecto Académico regido por las normativas del CONES (Consejo Nacional de Educación Superior) y de la Dirección de Posgrado e Investigación de la Universidad Católica.

2.2 En el Proyecto Académico se debe contar con los Aspectos Académicos y de Recursos Humanos, así como el Aspecto Físico requerido por las normas vigentes del CONES.

2.3 La Unidad Formadora debe poseer el reconocimiento de la Sociedad Científica que corresponda a la/s especialidad/es que están incluidas en los distintos Proyectos Académicos.

2.4 Firmar un Convenio de Cooperación Académica con la Universidad Católica "Ntra. Sra. De la Asunción", rubricado por el Rector de la Universidad Católica.

### CAPÍTULO III: De los Deberes de las Unidades Formadoras de Posgrado

Art. 3: Las Unidades Formadoras deben cumplir con los siguientes requerimientos durante la institución de los cursos de posgrado:

3.1 Contar con un plantel docente idóneo para la formación de los estudiantes de posgrado. Los docentes deben contar con cursos de actualización en didáctica universitaria.

3.2 Contar con un Coordinador para cada curso de posgrado, que debe poseer el Título igual o de mayor jerarquía al que se ofrece en la especialidad correspondiente, siendo éste nombrado por la Universidad Católica.

3.3. Contar con un Dpto. de Educación Médica encargado de coordinar las actividades académicas de los distintos cursos de Posgrado de la Unidad Formadora.

3.4. Poseer la infraestructura física necesarias para el buen funcionamiento de los cursos, incluyendo las aulas, biblioteca, tecnología.



COPIA ORIGINAL  
MATERIA ES BUEN VISTA - CONSTE





3.5 En caso de ser necesaria la interacción con pacientes o de ser un programa de residencias médicas, contar con la infraestructura sanitaria necesaria y las áreas de descanso para los residentes médicos.

3.6 Mantener y remitir las actividades académicas y evaluaciones de los estudiantes de forma periódica a la Dirección de Posgrado de la FCS, UC.

3.7 Desarrollar y publicar trabajos de investigación con la cooperación de docentes y estudiantes, en las áreas formativas correspondientes al curso de posgrado implementado. Los docentes involucrados deben poseer cursos de actualización en metodología de la investigación.

3.8 Cumplir con la Carga Horaria académica y de investigación establecida y aprobada en el Proyecto Académico, siguiendo las normativas del CONES.

3.9 Los estudiantes de los cursos de Posgrado deben estar matriculados en la Universidad Católica y cumplir en tiempo y forma con sus obligaciones administrativas.

**CAPÍTULO IV: De la Rescisión del Aval Académico de la Universidad Católica a las Unidades Formadoras de Posgrado**

Art. 4: La Universidad Católica se reserva la potestad de rescindir de forma unilateral el aval académico a las distintas Unidades Formadoras de Posgrado, de surgir incumplimiento de los deberes establecidos en el Capítulo III, previo aviso con 6 (seis) meses de anticipación.

Art. 5: De efectivizarse la rescisión del aval académico, se procederá a comunicar la decisión a las instancias estatales que rigen la Educación Superior.



*[Handwritten signature in blue ink]*

ERTIFICO que la presente fotocopia es fiel del original que tuve a la vista. - CONSTE -





**PARA INCORPORACIÓN DE DOCENTES DE POSGRADO**

**CAPITULO I: Del ejercicio docente en la Dirección de Posgrado**

Art. 1. Son docentes de Posgrado las siguientes categorías: Coordinadores, Instructores, Tutores de estudiantes de los distintos cursos de Posgrado. Los mismos deberán ser nominados por Resolución del Decanato de la Facultad de Ciencias de la Salud (FCS) y designados por Resolución de Consejos de Gobiernos General, previo parecer del Consejo de Facultad. Los docentes deberán las planillas correspondientes que acreditarán efectivamente el ejercicio de las funciones desarrolladas, las que serán presentadas mensualmente.

**CAPITULO II: De los requisitos para el ejercicio de la docencia**

Art. 2. Los docentes asignados en los cursos de Posgrado de la FCS deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a- Poseer título del mismo grado académico o superior al programa desarrollado.
- b- Haber realizado curso de Didáctica Universitaria.
- c- En el caso de los Coordinadores, e Instructores, tener una antigüedad mínima de 5 años como especialista en el área médica correspondiente.

**CAPITULO III: De los beneficios del ejercicio de la docencia**

Art. 3. Los docentes asignados en los cursos de Posgrado de la FCS gozarán de los siguientes beneficios:

- a- Nombramiento Universitario por Resolución del Rectorado como Docente por el periodo académico en curso.
- b- Formar parte del plantel de docentes del posgrado de la FCS durante el periodo académico.
- c- Remuneración por las horas cátedras impartidas.
- d- Apoyo en su formación académica con el fin de jerarquizar el plantel docente de la FCS.

**CAPITULO IV: De las obligaciones del plantel docente**

Art. 4. Los docentes asignados en los cursos de Posgrado de la FCS deberán cumplir las siguientes tareas:

- a- Acompañar el desarrollo de las actividades de formación en servicio de los alumnos. Realizar las orientaciones pertinentes y propiciar discusiones académicas y científicas en sala.
- b- Organizar ateneos, reuniones clínicas de discusión de casos, revisiones bibliográficas, etc.
- c- Trabajar de forma coordinada con el cuerpo docente del Posgrado de la FCS.
- d- Acompañar el desarrollo de los trabajos de fin de curso.
- e- Completar las hojas de evaluación remitidas por la oficina de Posgrado.
- f- Registrar las actividades académicas en el libro de cátedra o en documento habilitado para el efecto. Remitir mensualmente.
- g- Apuntalar los proyectos de investigación del curso de Posgrado donde están asignados.



*[Handwritten signature]*

ERTINCO. Que la presente fotocopia es fiel del original que se tiene a la vista.- CONSTE \*

